



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 72-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 21 de diciembre del 2015;
- 2° Conocimiento y aprobación** del texto final del Reglamento de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2015-

3651-M, de 18 de diciembre del 2015, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Organismo;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la propuesta de Reforma al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, adjunta al memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1656-M, de 18 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 129-DNOP-CNE-2015 y No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto a los memorandos No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M y No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M; y, **resoluciones** respecto de las organizaciones políticas de las provincias de El Oro y Esmeraldas, que no han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su inscripción, luego de haber transcurrido el plazo de un año que se les concedió para que subsanen dichos requisitos;
- 5° **Conocimiento** de los informes No. 0339-CGAJ-CNE-2015, de 11 de diciembre del 2015 y No. 0343-CGAJ-CNE-2015, de 17 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0342-CGAJ-CNE-2015, de 16 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7º **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1261-M, de 22 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S); y, **resolución** respecto de la aprobación de un Proyecto de Resolución.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 71-
PLE-CNE-2015, de la sesión ordinaria de lunes 21 de diciembre del 2015.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios

de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde, “Reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, de 8 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Registro Oficial RO-S 138 del 5 de diciembre de 2013;

Que, con Resolución PLE-CNE-9-27-11-2015, de 27 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó en primer debate el Reglamento de Promoción Electoral, disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, incluyan las observaciones realizadas por las Consejerías y por la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera del Organismo; para conocimiento y aprobación del texto final del referido Reglamento;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-3651-M, de 18 de diciembre del 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta para conocimiento del Pleno del Organismo, el documento final del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-SG-2015-3651-M, de 18 de diciembre del 2015, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta el documento final del Reglamento de Promoción Electoral, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-9-27-11-2015**.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Promoción Electoral, y disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los Representantes de las Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, así como el uso de los recursos, infraestructura y publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para realizar el control de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propaganda y el gasto electoral, y por ende conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos al respecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como atribuciones del Consejo Nacional Electoral, el resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 del mismo cuerpo normativo; así como también el control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, los numerales 12 y 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como atribuciones del Consejo Nacional Electoral, la vigilancia del cumplimiento de la ley, la normativa secundaria, y sus estatutos, por parte de las organizaciones políticas, así como la administración y control del financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia establece que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, el presupuesto equitativo e igualitario de la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las

propuestas programáticas de todas las candidaturas, así como también reglamentará el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias según la realidad de cada localidad, garantizando el voto soberano, en ejercicio de su derecho al sufragio;

Que, el artículo 205 del Código de la Democracia prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral, únicamente aquellas personas y grupos que cuentan con la debida autorización de esta institución, podrán promocionar sus preferencias electorales, con la finalidad de ejercer un verdadero control de la publicidad y, garantizar la equidad en la campaña electoral;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las organizaciones políticas podrán realizar por propia iniciativa, actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones de los sujetos políticos, así como de las personas naturales y jurídicas, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, la inobservancia de las resoluciones y sentencias emitidas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral respectivamente, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas para el financiamiento y control del gasto electoral, y la realización anticipada de actos de precampaña o campaña;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 2, señala las infracciones por parte de los medios de comunicación social, relacionadas con la venta directa o indirecta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; en estos casos será suspendida la publicidad y se sancionará con una multa pecuniaria;
- Que,** el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concede la acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones electorales;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, lo referente al control de la actividad económico financiera, como el control del gasto electoral de los partidos y movimiento políticos, así como de las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confiere la facultad a los órganos de la Función Electoral para sancionar a la organización política que incumpla las obligaciones que esta ley impone a las organizaciones políticas;
- Que,** la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de septiembre de 2013, dentro del proceso número 794-2011, señala

que: "La Constitución de la República y el Código de la Democracia, al limitar la propaganda electoral a los sujetos políticos (...) pretende establecer mínimos de competencia leal e igualdad de condiciones entre los promotores de las diferentes propuestas; situación que se complementa con la obligación de garantizar que la ciudadanía no sea bombardeada con publicidad de una sola postura, que la induzca a votar por ésta, sin conocer a las demás, lo que definitivamente es una limitación a la libertad del sufragio activo de las ciudadanas y ciudadanos";

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1656-M, de 18 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunta las reformas al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y sujetos políticos cumplan con las normas y presenten las cuentas de campaña electoral de manera clara y transparente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL Y SU JUZGAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el texto siguiente:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“Art 4.- Período de control y fiscalización.- El control y la fiscalización de la publicidad, promoción, propaganda y el gasto electoral será permanente cuando corresponda”.

Artículo 2.-. Sustitúyase el artículo 6 por el texto siguiente:

“Art.- 6.- Publicidad electoral no autorizada.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones electorales en su jurisdicción, de oficio o mediante denuncia, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular, o a una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las autoridades municipales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los gastos por la suspensión o retiro de la publicidad no autorizada se imputarán al gasto electoral de la organización política o candidatura, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 9 por el texto siguiente:

“Art.- 9.- Realización anticipada de actos de campaña electoral.- Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, se imputará al gasto o promoción electoral de la dignidad o de la organización según corresponda, la publicidad y propaganda que se realice previo al inicio de la campaña electoral, que promoció de manera directa a una persona como posible candidata o candidato a una dignidad de elección popular, siempre que sea

inscrita y calificada como tal, o a una determinada opción de democracia directa cuando la organización sea inscrita para participar en el proceso electoral respectivo.

La propaganda y/o promoción realizada con anterioridad a la campaña electoral será considerada parte del gasto de campaña y/o promoción electoral según corresponda, en el caso que la persona a la que se le fomenta la imagen sea inscrita y calificada como candidata o candidato”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 28 por el texto siguiente:

“Art.- 28.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- El responsable económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondientes a elecciones de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado antes de la fecha de la campaña electoral respectiva.

Para el efecto, requerirá a los representantes legales de las organizaciones políticas, a los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, el detalle de todos los gastos efectuados en el período señalado, los mismos que serán imputados al gasto o promoción electoral de cada organización política, sujeto político o candidatura beneficiada.

Artículo 5.- Suprímase el artículo 29.

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- No se podrá contemplar como fuentes de financiamiento de actos de campaña y precampaña, los recursos provenientes del fondo partidario permanente”.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Oro, con fecha 18 de abril del 2011, entregó la clave del sistema informático, al petitionario del reconocimiento del “Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana”, con ámbito de acción en la provincia de El Oro;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con informe No. 230-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana es de 6.572. Del total de adherentes presentados, 3.076 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-10-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-10-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió

realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.



Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-10-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Político Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político

Provincial Conciencia Constitucional Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.02-10-05-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013 de 10 de mayo del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Acción Fronteriza Independiente”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;

- Que,** con informe No. 142-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Acción Fronteriza Independiente es de 511. Del total de adherentes presentados, 273 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-68-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con fecha 26 de agosto de 2013, el solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Acción Fronteriza Independiente, impugnó la resolución PLE-CNE-68-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, y solicitó se disponga el Registro de la organización política que le permitan participar en las elecciones seccionales 2013;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-9-5-9-2013 de 5 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega la impugnación presentada por el señor Gilberto Colón Preciado Pineda, representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Fronteriza, y su abogado patrocinador, Abg. José Paredes Yépez, por carecer de fundamento legal;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-68-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-68-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política (S), a la Dirección Nacional de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Acción Fronteriza Independiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Fronteriza Independiente, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.05-19-06-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 19 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con informe No. 112-DNOP-CNE-2013, de 13 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo es de 511. Del total de adherentes presentados, 359 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-55-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año

siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-55-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-55-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Somos Puente del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos

determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Somos Puesto del Desarrollo Fronterizo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Somos Puesto del Desarrollo Fronterizo, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-6-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Oro, , con resolución No.06-19-06-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 27 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Político Integrador Organizado, MIO”, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, es de 2.950. Del total de adherentes presentados, 1.263 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-38-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-38-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, con ámbito de

acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-38-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Integrador



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Político Integrador Organizado MIO.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Integrador Organizado, MIO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.08-10-07-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 10 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Acción Zarumeña, MAZ”, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“la directiva del Movimiento Acción Zarumeña MAZ no está conformada paritariamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”*;

Que, con Resolución PLE-CNE-79-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-79-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo no ha conformado paritariamente la directiva, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-79-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Zarumeña, MAZ, con ámbito de acción en el cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.09-15-07-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 15 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con informe No. 167-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, es de 511. Del total de adherentes presentados, 244 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción...”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-79-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-79-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener

su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-79-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cambio Camino de Bienestar y Oportunidades, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.10-16-07-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 16 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Altivo Piñas, ALPI”, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con informe No. 0244-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Altivo Piñas, ALPI”, es de 329. Del total de adherentes presentados, 152 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-81-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Altivo Piñas ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la

solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante; adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Altivo Piñas ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-81-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Altivo Piñas ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Altivo Piñas, ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-81-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Altivo Piñas, ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Altivo Piñas, ALPI.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Altivo Piñas, ALPI, con ámbito de acción en el cantón Piñas, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.11-18-07-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 18 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC”, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro;

Que, con informe No. 0189-DNOP-CNE-2013, de 18 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, es de 821. Del total de adherentes presentados, 293 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-31-22-8-2013, de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-31-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos

determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-31-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Estrategias para el Éxito del Cantón, MEEC, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Oro, con resolución No.13-18-07-2013-MP-OP-DP-CNEO-2013, de 19 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Progresista Atahualpa, MPA”, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro;
- Que,** con informe No. 205-DNOP-CNE-2013, de 18 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, es de 87. Del total de adherentes presentados, 23 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-37-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-37-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1259-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-37-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá

realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Progresista Atahualpa, MPA.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Progresista Atahualpa MPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-12-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 9 de julio de 2012, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No. 062-DNOP-CNE-2013, de 11 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, es de 2087. Del total de adherentes presentados 1237 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”*;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-26-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-26-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano

Justiciero, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-26-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, con ámbito de acción en el cantón



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 31 de mayo del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No. 099-DNOP-CNE-2013 de 20 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Integrador Atacameño, es de 395. Del total de adherentes presentados, 686 adhesiones son válidas. Por lo tanto, el peticionario cumple con el número de adhesiones; sin embargo de ello esta organización política registra 14 adherentes permanentes, por lo que no cumple con el número de adherentes permanentes para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-25-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con

el requisito de adhesiones permanentes determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el número de adherentes permanentes, resolviendo; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-25-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013; esto es, el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-25-23-8-2013, de 23 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política (S), a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Integrador Atacameño.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integrador Atacameño, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-14-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 12 de junio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No. 125-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Independiente Despierta es de 395. Del total de adherentes presentados, 129 adhesiones son válidas;(…) por lo tanto, el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del movimiento”;*

Que, con Resolución No. PLE-CNE-11-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido de inscripción del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-11-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el

cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución No. PLE-CNE-11-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Despierta, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Independiente Despierta.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Despierta, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 24 de junio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** con informe No. 116-DNOP-CNE-2013 de 14 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder es de 395. Del total de adherentes presentados 242 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción.”*;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-52-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas; por no haber cumplido con el 1.5% de firmas de

adherentes y la conformación paritaria de su directiva, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-52-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-52-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción de Política Participativa Mujeres y Jóvenes al Poder, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 28 de junio de 2013, entregó la clave del sistema informático al peticionario del reconocimiento del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con el informe No. 146-DNOP-CNE-2013 de 20 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, IDEP, es de 1230, del total de adherentes presentados, 332 adhesiones son válidas (...), por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*

Que, con Resolución No. PLE-CNE-14-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, no cumplió con el 1.5% de firmas de adherentes, la directiva cantonal no estaba conformada paritariamente entre hombres y mujeres, y dentro del régimen orgánico no constan los mecanismos de reforma del mismo; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-14-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución No. PLE-CNE-14-23-8-2013 de 23



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración y Desarrollo Productivo, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 17 de julio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No.103-DNOP-CNE-2013 de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, es de 407. Del total de adherentes presentados, 644 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario si*

cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción, adicionalmente debo indicar que el 10% de adherentes permanentes requerido para la organización es de 59, el petionario presenta 53, por lo que no cumple con este requisito. La directiva no está conformada paritariamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-96-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, el número de adherentes permanentes, y la directiva cantonal no está conformada paritariamente, conforme lo disponen los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-96-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013; esto es, el número de adherentes permanentes, y la directiva cantonal no está conformada paritariamente, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-96-20-8-2013 de 20 de agosto 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Integración Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Cantonal, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 12 de junio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento Colectivo por la Democracia "Eloy



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alfaro”, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No. 087-DNOP-CNE-2013 de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: “*el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Colectivo por la Democracia “Eloy Alfaro”, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, es de 359. Del total de adherentes presentados, 170 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción. Además, la directiva no está conformada paritariamente, por lo que no cumple con el Art. 65 y 108 de la Constitución de la República.”;*

Que, con Resolución No. PLE-CNE-87-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Colectivo por la Democracia “Eloy Alfaro”, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 1.5% de firmas de adherentes y la conformación paritaria de su directiva; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política,

Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Colectivo por la Democracia "Eloy Alfaro", con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-87-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, y la conformación paritaria de su directiva; incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Colectivo por la Democracia "Eloy Alfaro", con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Colectivo por la Democracia “Eloy Alfaro”, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución No. PLE-CNE-87-20-8-2013 de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Colectivo por la Democracia “Eloy Alfaro”, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la

exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Colectivo por la Democracia "Eloy Alfaro".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Colectivo por la Democracia "Eloy Alfaro", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 22 de julio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con informe No. 110-DNOP-CNE-2013 de 22 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: “el número de adhesiones requerida para la inscripción del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista es de 2285. Del total de adherentes presentados, 400 adhesiones son válidas(...). Por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la inscripción”;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-45-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del por no haber Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes y el 10% de adherentes permanentes requeridos, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-45-23-8-2013 de 23 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1258-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución No. PLE-CNE-45-23-8-2013 de 23 de agosto 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-20-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;